Provincia del Chubut
PODER JUDICIAL

Autos: **“M. E. S. c/ C.A.P. – C. P. S.A. s/ Dif. Hab. e Indem. de Ley”** (Expte. Nº 22523 - Año 2008)

--- Trelew, marzo 12 de 2008.----------

------- **AUTOS, VISTOS Y CONSIDERANDO**:----------

---------- I.- Que en estos autos la demandada ofreció como prueba documental la “Orden de Reparación n° 925722” (fs. 30 vta., apdo “a.29"), negando el actor al evacuar el correspondiente traslado la autenticidad de tal instrumento (fs. 44, apdo. “a.29"), que quedó pues transformada en hecho controvertido de los que han de comprobarse (art. 360 C.P.C.C.).----------

---------- II.- Que si bien la demandada ofreció prueba pericial caligráfica para acreditar dicho extremo en relación a todos los documentos desconocidos por el demandante donde aparecieran firmas o letras que se le atribuyeran (fs. 33, apdo. “e.1”), el juzgado al proveer a las probanzas ofertadas omitió disponer que el experto se expidiera sobre el documento de marras (fs. 46 “in fine” /46 vta.).---------- III.- Que el mentado instrumento, incluso con la sola letra del actor y sin firma de él, puede eventualmente resultar relevante como medio de prueba acerca de uno de los hechos debatidos en los autos (art. 1190 inc. 2 Cód. Civ.; confr.: Llambías, “Parte general”, 2da. ed., II-375/376, n° 1588).---------- IV.- Que en el indicado supuesto es menester ordenar el cotejo de letras, pues así lo disponen las normas jurídicas utilizando al efecto el modo imperativo del verbo (“se *ordenará* el cotejo y comparación de letra”, reza el art. 1033 Cód. Civ.; “*deberá* procederse a la comprobación del documento de acuerdo a lo establecido en los artículos 458 y siguientes”, establece el art. 390 C.P.C.C.).----------

Por todo ello y lo dispuesto en el art. 36 inc. 2º apdo. “b” C.P.C.C., como medida de mejor proveer, la Sala “A” de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción de Trelew **RESUELVE**:----------

------- Disponer se practique nueva pericia caligráfica por intermedio del Perito Calígrafo Forense de Trelew, Señor F. H. R., quien previo cotejo de letras y números del documento agregado a fs. 198/199 vta. -en especial de las constancias labradas a fs. 199 vta., en el campo “control de mano de obra”- con elementos indubitados emanados del actor, deberá expedirse dentro del plazo de diez días sobre si pertenecen al último algunos de los caracteres allí estampados.------ Ínterin sea cumplida la medida, suspéndese el plazo para dictar sentencia.---------- Regístrese y notifíquese a las partes personalmente o

por cédulas dirigidas a sus respectivos domicilios procesales. Fecho pasen los autos al perito calígrafo oficial que en autos actuara.---------- La presente es dictada por dos miembros del tribunal por haber coincidencia de opiniones y hallarse vacante la restante vocalía de la sala (art. 8 de la ley 1.130, texto de la ley 4.550).----------

Fdo: CARLOS DANTE FERRARI - CARLOS A. VELÁZQUEZ

--- REGISTRADA BAJO EL Nº __05__ DEL AÑO 2008 – SIL.- CONSTE.----------

PAULO EDUARDO KONIG – SECRETARIO DE CAMARA